

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Octubre 26 de 2017

EDICIÓN ESPECIAL

5 Páginas

## DECRETO No. 253

“Por el cual se establecen los lineamientos para la Integración y reglamento interno del Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación —CODECTI en el Departamento de Santander de Conformidad con el Decreto 584 de 2017”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1286 de 2009, Decreto Nacional 293 de 2017 y Decreto 584 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política, en su artículo 305, señaló las atribuciones de los gobernadores, y en los numerales 1 y 2, estableció las siguientes: Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

2. Que en Colombia, la ciencia y la tecnología ha venido desarrollándose, y cada vez está cobrando más importancia, no solo a nivel nacional si no regional y departamental; a partir de la Ley 1286 del 23 de enero

de 2009, se cuenta con el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, el cual tiene como finalidad incentivar a la sociedad Colombiana a la investigación, para lograr el desarrollo que se requiere en el país; por tanto estamos frente a un sistema dinámico, con estrategias, programas, mecanismos, metodologías y financiaciones que permiten la materialización del desarrollo tecnológico.

3. Que por su parte, el artículo 6° de la Ley 1286 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”, en su numeral 8° estableció como uno de sus objetivos “Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales”. Así mismo, en el artículo 19 de la mencionada Ley, señaló lo siguiente: “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema”.

4. Que mediante Ordenanza N° 024 del 3 de agosto de 2012, “Por el cual se estable el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones”. En ella se crea el Consejo Departamental de Sistema de Ciencia y Tecnología — CODECTI y demás

reglamentaciones.

5. Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Decreto N° 584 de abril 4 de 2017, reglamentó los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación — CODECTI de que trata el Artículo 19 de la Ley 1286 de 2009.

6. Que en atención a lo anterior, el Departamento de Santander consideró modificar la Ordenanza N° 024 de 2012, culminando con la expedición de la Ordenanza N° 046 de septiembre 27 de 2017.

7. Que la Ordenanza N° 046 de septiembre 27 de 2017 autorizó al Gobernador del Departamento de Santander un término de treinta (30) días para expedir actos administrativos necesarios para acoger lo dispuesto en el Decreto Nacional 584 de 2017.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER los lineamientos para la integración y reglamento interno del Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación —CODECTI.

CAPITULO I

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO  
DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACIÓN - CODECTI

ARTÍCULO 2°: INTEGRACIÓN DE LOS CODECTI. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) de Santander, estarán integrados así:

a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación — Colciencias o su delegado.

c) Un Rector de las instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el Departamento.

d) Un Rector de las instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con una reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el Departamento.

e) Un Representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos,

cuando tengan presencia en el Departamento.

f) Un Representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el Departamento.

g) Un Representante de las Agencias Públicas de Fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Departamento.

h) Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.

i) El Presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o su delegado.

j) Un Representante de los Comités Universidad — Empresa — Estado (CUEE), elegido por los mismos Comités, cuando operen en el Departamento.

k) Un investigador del Departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, elegido por miembros del CODECTI.

l) Un Representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.

m) Un Representante de la Sociedad Civil Organizada, elegido por el CODECTI.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados.

PARÁGRAFO 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado será invitado permanente con voz a las sesiones de los CODECTI de Santander. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO 3. Los delegados de los miembros titulares del CODECTI, serán designados mediante acto administrativo o comunicación formal, suscrito por la autoridad competente, y tendrá capacidad decisoria respecto a los asuntos que le competen a la entidad representada.

Dicho acto deberá ser radicado a la Secretaría Técnica del Comité, para su formalización y divulgación. Así mismo informará sobre las actualizaciones o cambios a los que haya lugar por periodos de vacaciones, licencias, permisos, traslados, renunciaciones, o cualquier otro hecho que

afecte la conformación de Comité, caso en el cual deberá designarse un reemplazo.

ARTÍCULO 3°. INVITADOS PERMANENTES: Serán invitados permanentes al Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación — CODECTI, con voz y sin voto, los siguientes:

1. El Secretario(a) de Planeación Departamental.
2. El Director(a) Regional del SENA o su delegado.
3. El Director(a) de UNIRED o su delegado

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del CODECTI, pueden asistir las organizaciones que éste considere conveniente invitar, de acuerdo con la naturaleza de la misma, según las políticas, planes, programas y proyectos a estudiar, así como a los directivos de las entidades, organismos y dependencias del orden nacional, departamental, regional y local del sector público, instituciones del sector privado o académico.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN — CODECTI

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE SANTANDER. Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
2. Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
3. Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
4. Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.
5. Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.

6. Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.

7. Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.

8. Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental.

9. Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel.

10. Establecer su propio reglamento.

## CAPITULO III

### DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN — CODECTI

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODECTI. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander elegirá entre sus integrantes un

responsable de la Secretaría Técnica, encargado de la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del CODECTI, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo;
- b) Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación relacionada con el Consejo;
- c) Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Consejo;
- d) Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo;
- e) Entregar a los Consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiere para la reunión;
- f) Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Consejo;

g) Coordinar el proceso de elección de los miembros del Consejo que defina esta norma;

h) Las demás que le asigne el Consejo y las que le competan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SESIONES, DECISIONES Y ACTAS DEL CODECTI

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander — CODECTI, sesionará de manera presencial o virtual por lo menos una vez por semestre. El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los miembros. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander, será presidido por el Gobernador del Departamento de Santander o su delegado

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica del CODECTI, convocará a sesiones ordinarias mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros o a través de medios digitales como correo electrónico, de acuerdo a las direcciones registradas en los archivos, por lo menos con cinco (5) días de antelación, indicando el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión, el orden del día, el medio que será utilizado para desarrollarla y el material necesario para la reunión.

ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander — CODECTI, podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Gobernador del Departamento de Santander y/o su delegado, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) integrantes del mismo.

PARÁGRAFO 1° La Secretaría Técnica del CODECTI, convocará a sesiones extraordinarias, por lo menos con dos días de antelación, mediante comunicación escrita o a través de medios digitales como correo electrónico, dirigida a los integrantes del CODECTI, de acuerdo a los correos electrónicos registrados en los archivos, indicando el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión, el orden del día, el medio que será utilizado para desarrollarla y el material necesario para la reunión.

ARTÍCULO 9. SESIONES VIRTUALES. La Secretaría Técnica del CODECTI, convocará a sesiones virtuales cuando considere y justifique que un caso amerita o requiera de un

estudio especial; en la citación se debe establecer el medio electrónico que será utilizado para realizar la sesión virtual (skype, video conferencia, chat, o cualquier medio que se encuentre a su alcance).

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica del CODECTI, por el medio escogido para el desarrollo de la sesión virtual, verificará la participación de los integrantes e informará de manera inmediata sobre la existencia del quorum decisorio, las decisiones tomadas en dicha sesión serán válidas, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas y los presentes votantes no recaigan en condición alguna de inhabilidad ante el objeto particular de decisión.

ARTICULO 10. DECISIONES del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander — CODECTI, las propuestas y recomendaciones del Organismo serán tenidas en cuenta por la administración departamental y de acuerdo con las competencias de las diferentes secretarías y entidades del Departamento, estas las adoptaran, a partir de la gestión que para el efecto emprenda la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander, en coordinación, con la Secretaria de Planeación y el apoyo de los demás miembros.

ARTICULO 11. ACTAS. En cada una de las reuniones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander, se realizará un acta que será firmada por quien presida la reunión. Las decisiones que se tomen se harán constar en dichas actas, en las cuales se deberá indicar su número, lugar, fecha, hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asiste, los asuntos tratados, los informes aprobados, los votos emitidos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, el desarrollo de la reunión, conclusiones, compromisos y la fecha y hora de su clausura. Igualmente se hará constar sobre los anexos o documentación aportada por los miembros que harán parte integral de la respectiva acta.

PARAGRAFO. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santander, elaborar el borrador del acta de la reunión efectuada, la cual deberá ser enviada dentro de las dos (2) semanas siguientes a la realización del CODECTI. Los miembros del comité tendrán un término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la misma, para presentar sus observaciones. De no recibirse observaciones en este término, será presentada en la siguiente reunión del CODECTI para su consideración y aprobación

#### CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
— CODECTI

ARTÍCULO 12. El procedimiento para convocar a los sectores, entidades o gremios que actualmente no tienen representación en el CODECTI, o cuya elección está a cargo del mismo será establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA. Se convocara mediante aviso público a las siguientes organizaciones; para que postulen candidatos para su representación en el CODECTI.

1. Un investigador del Departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, elegido por miembros del CODECTI.
2. Un Representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.
3. Un Representante de la Sociedad Civil Organizada, elegido por el CODECTI.

PARÁGRAFO: La postulación de los candidatos a la representación del CODECTI, por cada una de las organizaciones no tendrá límite mínimo ni máximo.

ARTÍCULO 14. La convocatoria para postulación se realizará a través de la página web <http://codecti.santander.gov.co> mediante dos (2) avisos con un intervalo de cinco (5) días hábiles, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de cierre de la misma.

ARTÍCULO 15. Las organizaciones y las personas que deseen postularse como representantes para la integración del CODECTI, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar carta de intención para participar en el CODECTI
2. Presentar soportes de existencia y representación legal.  
26 OCT. 2117
3. Presentar soportes documentales que demuestren el desarrollo de actividades propias de su objeto social en el Departamento de Santander, en temas relacionados con el CTel.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la convocatoria pública, la Secretaría Técnica, citará a una sesión del CODECTI, con los miembros existentes al momento para realizar la elección de los tres (3) representantes mediante mayoría simple entre

las organizaciones o personas que hayan presentado la documentación válida.

PARÁGRAFO 2. La representación resultante deberá publicarse en la página web <http://codecti.santander.gov.co>, dentro de los tres (3) días siguientes a la escogencia.

ARTICULO 16. El procedimiento establecido en el presente Decreto, se aplicara en lo que corresponda, cada vez que se presente vacancia absoluta en alguno de los sectores,

entidades o gremios cuya elección no esté a cargo del CODECTI, para lo cual una vez identificada la vacancia, se procederá a la convocatoria prevista, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, o al vencimiento del periodo del representante.

PARAGRAFO: Cuando la causal de la vacancia no corresponda al vencimiento del periodo establecido el representante que resulte nombrado ejercerá la representación por el periodo que falte para completar dicho periodo.

ARTICULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los 26 días del mes de octubre de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Aprobó y revisó: Luis Iberto Flórez Chacón

Jefe oficina Jurídica del Departamento

Proyectaron

Herman Ramírez Gómez - Secretario de TIC

Javier Orlando Ardila Peña - Contratista CTel S

Elsa Hernández Ayala - Abogada Contratista — SECTIC

Clara Inés Osorio Bahamón - Profesional Universitario (E.) SETIC

## CONTENIDO

DECRETO No. 253 ..... 1

